

RAD.110013103004202200255

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C.,  
VEINTICINCO (25) de AGOSTO de DOS MIL VEINTIDÒS (2022)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Se arrime certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de la demanda, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

2.- Adjúntese certificado de existencia y representación legal de la actora, expedido por la Cámara de Comercio, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

Notifíquese

El Juez,



GERMÀN PEÑA BELTRÀN

YRP. -

